RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/546/2017/I

RECURRENTE:----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, la parte promovente formuló solicitud de información, requiriendo lo siguiente:

...

1. Si dentro de la estructura orgánica de Servicios de Salud de Veracruz existe el puesto de "NOTIFICADOR". 2. ¿Cuáles son las funciones del "Notificador" y en que ordenamiento jurídico se encuentran reguladas? 3. ¿Cuáles son las percepciones inherentes al puesto de "Notificador" y en que tabulador se encuentra señalado dicho puesto? 4. Nombre del puesto que ocupa Luis Alberto De León Moreno en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz. 7. Señalar la jornada laboral que tiene asignada el servidor público Luis Alberto De León Moreno. 8. Señalar si el día primero de marzo del año en curso, Luis Alberto De León Moreno tenía autorización para ausentarse de su lugar de trabajo, y de ser así, quien otorgó la autorización y con que documento. 9. Nombre del puesto que ocupa el servidor público Herubiel Hernández Morales dentro del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz. 10. Adscripción y Centro de Responsabilidad de Herubiel Hernández Morales como trabajador de Servicios de Salud de Veracruz. 11. Descripción de funciones, así como del puesto que ocupa Herubiel Hernández Morales como servidor público adscrito a Servicios de Salud de Veracruz.

> 12. Señalar la jornada laboral que tiene asignada el servidor público Herubiel Hernández Morales. 13. Señalar si el día primero de marzo del año en curso. Herubiel Hernández Morales tenía autorización para ausentarse de su lugar de trabajo, y de ser así, quien otorgó la autorización y con que documento. 14. Informe si el expediente laboral de Ricardo Fernando Moreno Rodríguez cumple con los requisitos de contratación de Servicios de Salud de Veracruz, es decir, si reúne todos y cada uno de los requisitos. 15. Informar si el comprobante de domicilio de Ricardo Fernando Moreno Rdoríguez no rebasa los 60 días de antigüedad. 16. Informar si Ricardo Fernando Moreno Rodríguez radica en esta Ciudad Capital y/o en esta Entidad Federativa, y si este domicilio obra en su expediente personal. 17. Informar en que ordenamiento se encuentra regulado el procedimiento de queja en contra de servidores públicos y quien es la instancia competente para conocer del mismo, o si son varias instancias en virtud de la conducta desplegada por el servidor público y de ser así, informar las mismas.
> ...

II. El veintitrés de marzo del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el treinta y uno siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la propia fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El cinco de abril del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veinticinco de abril del actual, remitiendo diversa información.

VI. El cuatro de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó remitir las documentales enviadas a la parte recurrente y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera.

VII. El nueve siguiente, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba

transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del referido proyecto.

VIII. El quince de mayo del actual el autorizado de la parte recurrente desahogó la vista dada mediante acuerdo de cuatro anterior, y mediante acuerdo de diecisiete siguiente, se tuvo por presentada a la parte recurrente dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado mediante proveído de cuatro de mayo antes citado.

IX. Por acuerdo de dos de junio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;

IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control

respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral

155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios los siguientes:

...

PRIMER AGRAVIO. Guadalupe Pory Herber, Jefa del Departamento de Organización y Métodos, da respuesta a las peticiones marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del escrito recibido el 08 de marzo del año en curso, empero, no tiene facultades ni es competente para dar respuesta a la solicitud que realicé. Ello es así, porque la información que requerí no puede considerarse que obre en poder de ese departamento, o bien, no justifica fehacientemente porque es esa jefatura la encargada de brindar las respuestas otorgadas a las solicitudes de información pública. En todo caso quien genera esa información de acuerdo a la estructura orgánica del sujeto obligado, lo sería la Subdirección de Recursos Humanos y/o el Departamento de Administración de Personal, ambos de Servicios de Salud de Veracruz.

Por tal motivo solicito se tenga como nula la respuesta otorgada por el sujeto obligado y en consecuencia se ordene requerirlo a efecto que se de (sic) respuesta a mi solicitud por el servidor público y/o área que se encuentre facultado y autorizado para tal fin.

SEGUNDO AGRAVIO. Guadalupe Pory Herbert, Jefa del Departamento de Organización y Métodos, y Juana Inés Días Abdala, Directora Jurídica, hacen referencia a una supuesta solicitud que realicé a través del Sistema INFOMEX, lo cual resulta falso, en virtud que en ningún momento utilicé esa plataforma para ejercer mi derecho de acceso a la información, por el contrario, formulé la petición mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz. Por lo tanto, suponiendo sin conceder, que ambas servidoras públicas tuvieran facultades y competencia para dar respuesta a mi petición, solicito a este Instituto requiera al sujeto obligado a efecto que emita una nueva respuesta en la que omita los datos relativos al Sistema INFOMEX, pues estos sin (sic) inexactos y carecen de veracidad.

TERCERO AGRAVIO. Guadalupe Pory Herbert, Jefa del Departamento de Organización y Métodos, al dar respuesta a las peticiones marcadas en los numerales 6 y 11, me remite al apartado donde se encuentran publicados los sueldos y salarios de los trabajadores de este Organismo, sin embargo, allí no se encuentra señalada la compensación nominal que reciben ambos servidores públicos, por esta razón solicito a este Instituto requiera al sujeto obligado para que me proporcione los datos solicitados.

CUARTO AGRAVIO. Guadalupe Pory Herbert, Jefa del Departamento de Organización y Métodos, al dar respuesta a las peticiones marcadas en los numerales 7 y 12, manifiesta que los servidores públicos se desempeñan en la *"jornada mixta"* pero no especifica la misma, por lo tanto, solicito al Instituto que requiera al sujeto obligado a efecto que

> especifique el horario en el que se desempeñan ambos servidores públicos.
>
> QUINTO AGRAVIO. Juana Inés Díaz Abdalá, Directora Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, da respuesta a las peticiones marcadas con los numerales 1, 2 y 3 de mi escrito de solicitud de información, sin embargo, esa Dirección Jurídica no tiene facultades ni competencia para generar la información solicitada, esto en virtud que de acuerdo al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, la administración de los recursos humanos le corresponde a la Dirección Administrativa, además que es inexacta la respuesta, pues a la petición de puesto, sueldo y funciones de los servidores públicos señaladas en el escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, me remitieron a la página institucional en donde se encuentran los puestos de servidores públicos de la rama administrativa, sin embargo, no pude localizar el puesto, funciones y sueldo del notificador. Por tal motivo solicito a este Instituto requiera al sujeto obligado a efecto que me proporcione la información a través del área competente.
>
> **...**

Este Instituto estima que los agravios expresados devienen parcialmente fundados en razón de lo siguiente.

En el caso, la parte recurrente solicitó que se le proporcionara diversa información sobre dos servidores públicos que laboran en la secretaría obligada, así como el nombre del ordenamiento en el que se encuentra regulado el procedimiento de queja en contra de servidores públicos y quién es la instancia competente para conocer del mismo.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Se notificó la respuesta al domicilio proporcionado por el solicitante.

Sin que se hubiera adjuntado archivo alguno.

No obstante el ahora recurrente acompañó a su escrito recursal la copia de la respuesta dada, consistente en el memorándum SRH/DOM/048/2017, firmado por la Jefa de Departamento de Organización y Métodos, así como el oficio SESVER/DJ/DLyC/970/2017, signado por la Directora Jurídica, ambas del ente obligado, quienes expresaron:

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

2000005

Memorándum No: SRH/DOM/048/2017.
Asunto: Relativo a Infomex.
Xalapa, Ver., a 17 de marzo de 2017.

LIC. SUSANA LEÓN ESCAMILLA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 7 y 25 fracciones IX, XVI, XXI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo; hago referencia a la solicitud recibida vía Sistema INFOMEX, interpuesta por [redacted] identificada con folio **00320517**, de fecha 08 de marzo del presente año, misma que se anexa.

Al respecto, le comento que lo correspondiente a los puntos 1, 2, 3 y 17, será atendido por la Dirección Jurídica de estos Servicios de Salud de Veracruz.

Por lo que se refiere a los demás puntos, se informa lo siguiente:

4. Respuesta.- **Apoyo Administrativo en Salud A-3**

5. Respuesta.- **Dirección Administrativa**

6. Respuesta.- **Se informa que el peticionario podrá ingresar a la página de internet de la Secretaría de Salud del Estado, en el apartado de Transparencia, fracción IV; Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos; Perfil de puestos de servidores públicos rama administrativa 2014, a través del siguiente link:**
- http://web.ssaver.gob.mx/rhumanos/transparencia/fraccion-iv/

7. Respuesta.- **Jornada laboral mixta.**

8. Respuesta.- **Sí tenía autorización otorgada por el Subdirector de Recursos Humanos mediante el Formato de Autorización de permisos y justificación de Incidencias.**

9. Respuesta.- **Apoyo Administrativo en Salud A-3**

10. Respuesta.- **Dirección Administrativa**

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

11. Respuesta.- **Se informa que el peticionario podrá ingresar a la página de internet de la Secretaría de Salud de Estado, en el apartado de Transparencia, fracción IV; Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos; Perfil de puestos de servidores públicos rama administrativa 2014, a través del siguiente link:**
- **http://web.ssaver.gob.mx/rhumanos/transparencia/fraccion-iv/**

12. Respuesta.- **Jornada laboral mixta.**

13. Respuesta.- **Sí tenía autorización otorgada por el Subdirector de Recursos Humanos mediante el Formato de Autorización de permisos y justificación de Incidencias.**

14. Respuesta.- **Sí cumple.**

15. Respuesta.- **No rebasa los 60 días.**

16. Respuesta.- **Sí cumple.**

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada se brinda la atención correspondiente a la solicitud planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GUADALUPE PORY HERBERT
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información Pública
21 MAR 2017
RECIBIDO

Oficio No SESVER/DJ/DLyC/970/2017
Asunto: Contestación de solicitud Infomex
Clasificación: 12C.6
Xalapa, Veracruz, 17 de marzo de 2017

Responsable de la Unidad de Transparencia
de Servicios de Salud de Veracruz
Presente.

En términos de lo dispuesto por los articulos 13 fracción XIII y 26 fracciones II, VII y XLIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; 124 y 145 del Marco Legislativo vigente en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Jurídica a través de este Órgano de Consulta da cumplimiento a la solicitud que presentó [redacted] la cual fue turnada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 8 de marzo de 2017, misma que se encuentra identificada con el número de folio 00320517, al tenor de las siguientes consideraciones:

En relación al contenido de su solicitud esta Dirección se sirve emitir respuesta respecto de los arábigos 1, 2, 3 y 17 los cuales hace consistir en:

1.- *Si dentro de la estructura orgánica de Servicios de Salud de Veracruz existe el puesto de "NOTIFICADOR."*

Respuesta. - Se habilitan servidores públicos adscritos a las áreas administrativas que conforman el Organismo Público Servicios de Salud de Veracruz, con el objeto de notificar las actuaciones a que haya lugar.

2.- *¿Cuáles son las funciones del "Notificador"?*

Respuesta. – Notificar.

3.- *¿Cuáles son las percepciones inherentes al puesto de "Notificador" y en que tabulador se encuentra señalado dicho puesto?*

Respuesta. – Se reitera la respuesta número 1.

***17.-** Informar en que ordenamiento se encuentra regulado el procedimiento de quejas en contra de Servidores públicos y quien es la instancia competente para conocer del mismo.*

Respuesta. – Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a la instancia competente para el conocimiento de quejas y denuncias, lo es la Contraloría General del Estado.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Juana Inés Díaz Abdala
Directora Jurídica

Durante la sustanciación del recurso, la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, compareció mediante escrito enviado vía correo electrónico a este instituto, aduciendo en lo que interesa lo siguiente:

…

2.- Vengo a dar cumplimiento con informe de la admisión del RECURSO DE REVISIÓN con expediente IVAI-REV/546/2017/I.

ANTECEDENTES.- Con fecha 8 de marzo de 2017 se recibe escrito libre en esta unidad ubicada en Morelos 76 local 17, plaza Macuiltepetl, col. centro, Xalapa Veracruz y en atención a que cuando se presenten solicitudes por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro aprobado por el Sistema Nacional, las Unidades deberán registrarlas el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información), es por ello que el ente obligado cuenta con el número de folio de la solicitud 00320517, lo anterior de conformidad con lo previsto en el lineamiento Cuadragésimo noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se turnó por medio de la plataforma a las Unidades Internas Subdirección de Recursos Humanos mediante subfolio 00320517-001 y Dirección Jurídica con subfolio 00320517-002 para su atención.

DOCUMENTAL.- Consistente en **Memorándum No:** SRH/DOM/070/2017 de fecha 20 de abril de 2017, y **Memorándum No:** SESVER/DJ/DLyC/1573/2017 de fecha 19 de abril, vengo a dar respuesta a los infundados agravios presentados por el quejoso; en los siguientes términos:

000027

PRIMER AGRAVIO.- El correlativo que se contesta es falso y fuera de proporción toda vez que, la información requerida por el ahora quejoso fue solicitada por medio de la Plataforma del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), en este tenor, la solicitud fue atendida y específicamente dio respuesta el área autorizada para tal fin, que en éste caso es la Unidad de Acceso a la Información Pública, que funge como ENLACE INSTITUCIONAL, y dicha área soportó su respuesta en la información proporcionada por el área correspondiente; en el supuesto sin conceder, es falso y carente de fundamento lógico que el quejoso pronuncie que el Departamento de Organización y Métodos no tiene facultades y quiere provocar y hacer parecer que sólo él tiene la razón de su dicho al señalar que es la Subdirección de Recursos Humanos el sujeto obligado, cuando en la especie el sujeto obligado es la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz y quien entrega la información.

SEGUNDO AGRAVIO.

Respuesta.- El correlativo que se contesta es falso, ya que pretenden confundir con argucias legales, toda vez que cuando se presenten solicitudes por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro medio, aprobado por el Sistema Nacional, la Unidad de Transparencia deberá registrarlas el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información), es por ello que el ente obligado cuenta con un número de folio de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en el lineamiento Cuadragésimo noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Dirección Jurídica informa que en atención a dicha pretensión se remite oficio No. SESVER/DJ/DLyC/970/2017, fechado el 17 de marzo del presente, mediante el cual se emitió respuesta en tiempo y forma, cumpliendo las con las disposiciones contenidas en los artículos 124 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **manifestando que se turnó a la Dirección Jurídica a través del sistema**, por la Unidad de Transparencia y en consecuencia se procedió a dar contestación por tal vía.

Por lo cual no le asiste la razón al recurrente, ya que esta área en forma clara hace referencia a que dicha solicitud fue turnada a través de la plataforma nacional de transparencia a la Dirección Jurídica.

TERCER AGRAVIO.

Respuesta.- El correlativo que se contesta es falso y equivocado, y pretende confundir a esa H. autoridad, toda vez que la compensación nominal como lo señala el quejoso, no existe, por lo tanto solamente se entregó la información que obra en poder de ésta Secretaría; por consiguiente, dicha solicitud se tiene por cumplida desde el momento en que se puso a su disposición la información y en el caso que nos ocupa está disponible al público en medios electrónicos por Internet, lo anterior tiene fundamento en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO AGRAVIO.

Respuesta.- El correlativo que se contesta resulta falso y equivocado, toda vez que se atendió la solicitud del peticionario en base a lo requerido, informando la jornada laboral que cada uno de los trabajadores tienen asignada como servidores públicos, fundamentado en el artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo y artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, relativos a la jornada y horarios de trabajo.

QUINTO AGRAVIO.

Respuesta.- Dicha facultad se encuentra contenida conforme a lo dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, 19, fracción XIII,26, fracciones II, XXV, XXVI, XLIII y XLIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; mismos que son del tenor literal siguiente:

Art.8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

VIII. Dirección Jurídica;

000028

Art. 19. Son facultades generales de los Directores de las Unidades Administrativas, las siguientes:

XIII. Mediante aprobación del Director General, podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; ***así como firmar y notificar los acuerdos de trámite,*** *las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan.*

Art. 26. Corresponde al Director Jurídico:

1. *Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Organismo;*

XXV. Comparecer y representar al Organismo, ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales o Estatales, en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al Organismo;

XXVI. Formular las demandas, contestaciones y en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos, incluido el juicio de amparo, ante las autoridades correspondientes; de aquellos asuntos en lo que el Organismo sea parte;

XLIII. La Dirección Jurídica, estará a cargo de un Director, quien se auxiliará, para el debido ejercicio de sus atribuciones, por los Jefes de Departamento de los Contencioso Administrativo y de Legislación y Consulta ***y por el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones;*** *y*

XLIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o les sean conferidas por el Director General.

Como puede advertirse de los dispositivos anteriormente citados, la Dirección Jurídica resulta ser una área competente para habilitar a los servidores públicos con el objeto de notificar, por lo que se encuentra en condiciones de proporcionar las respuestas a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3, ya que no es un puesto de estructura como tal, sin que le asista la razón al recurrente.

Asimismo es importante puntualizar que en todo caso el agravio expresado es por cuanto a un aseveración que por sí misma no causa agravio al recurrente ni incide en información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Cuerpo Colegiado, atentamente solicito se sirva acordar:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con expediente IVAI-REV/546/2017/I, presentado por el C. [redacted] ante esta autoridad en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declarando infundados dichos agravios.

Adjuntando, el oficio SESVER/DJ/DLyC/1573/2017, firmado por la Directora Jurídica del ente obligado quien en lo que interesa adujo:

RECIBIDO

Clasificación: 2C.
Xalapa, Veracruz, 19 de abril de 2017

Lic. Alicia Gómez Cruz
Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso
a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz
Presente

De conformidad con lo previsto por el artículo 26 fracciones II, XXV, XXVII, XXXII y XXXIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; y en relación a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión IVAI-REV/546/2017/I, el cual se conformó con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [redacted] mediante el cual se recurre la respuesta que recayera a su solicitud de información identificada con el N° de folio 00320517, motivo por el cual se solicita dar cumplimiento a lo señalado en los Agravios SEGUNDO y QUINTO del Recurso, por lo que a través de la C. Yolli García Álvarez, Comisionada Ponente y María Yanet Paredes Cabrera, Secretaria de Acuerdos, se solicita a este Sujeto Obligado cumpla en los términos que se expresan.

Es por lo anterior que vengo en nombre de mi representada, en tiempo y forma a dar cumplimiento al **RECURSO DE REVISIÓN**, identificado con número de expediente Revisión IVAI-REV/546/2017/I, de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, presentado por [redacted] el cual en su SEGUNDO AGRAVIO.- Señalo que: "Guadalupe Pory Herbert, Jefa del Departamento de Organización y Métodos y Juana Inés Díaz Abdala, Directora Jurídica, hacen referencia a una supuesta solicitud que realicé a través del Sistema INFOMEX, lo que resulta falso, en virtud que en ningún momento utilicé esa plataforma para ejercer mi derecho de acceso a la información, por el contrario, formulé la petición mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz. Por lo tanto, suponiendo sin conceder, que ambas servidoras públicas tuvieran facultades y competencia para dar respuesta a mi petición, solicito a este Instituto requiera al Sujeto Obligado a efecto que emita una

Aguascalientes N°. 100, Col. Progreso Macuiltépetl
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842.30.00 Ext. (3820)
www.ssaver.gob.mx

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

Memorándum No SESVER/DJ/DLyC/1573/2017
Asunto: Contestación de IVAI-REV/546/2017/ I
Clasificación: 2C.
Xalapa, Veracruz, 19 de abril de 2017

nueva respuesta en la que omita los datos relativos al Sistema INFOMEX, pues estos son inexactos y carecen de veracidad"

Respuesta= En atención a dicha pretensión se remite oficio N° SESVER/DJ/DLyC/970/2017, fechado el 17 de marzo del presente, mediante el cual se emitió respuesta en tiempo y forma, cumpliendo las con las disposiciones contenidas en los artículos 124 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **manifestando que se turnó a la Dirección Jurídica a través del sistema**, por la Unidad de Transparencia y en consecuencia se procedió a dar contestación por tal vía.

Por lo cual no le asiste la razón al recurrente, ya que esta área en forma clara hace referencia a que dicha solicitud fue turnada a través de la plataforma nacional de transparencia a la Dirección Jurídica, no que el solicitante lo haya realizado bajo esa modalidad.

QUINTO AGRAVIO. - "Juana Inés Díaz Abdala, Directora Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, da respuesta a las peticiones marcadas con los numerales 1, 2 y 3 de mi escrito de solicitud de información, sin embargo, esa Dirección Jurídica no tiene facultades ni competencia para generar la información solicitada, esto en virtud de que, de acuerdo al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, la administración de los recursos humanos le corresponde a la Dirección Administrativa..."

Respuesta= Dicha facultad se encuentra contenida conforme a lo dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, 19, fracción XIII, 26, fracciones II, XXV, XXVI, XLIII y XLIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; mismos que son del tenor literal siguiente:

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

Memorándum No SESVER/DJ/DLyC/1573/2017
Asunto: Contestación de IVAI-REV/546/2017/ I
Clasificación: 2C.
Xalapa, Veracruz, 19 de abril de 2017

Art.8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

VIII. Dirección Jurídica;

Art. 19. Son facultades generales de los Directores de las Unidades Administrativas, las siguientes:

XIII. Mediante aprobación del Director General, podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; ***así como firmar y notificar los acuerdos de trámite****, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan.*

Art. 26. Corresponde al Director Jurídico:

II. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Organismo;

XXV. Comparecer y representar al Organismo, ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales o Estatales, en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al Organismo;

XXVI. Formular las demandas, contestaciones y en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos, incluido el juicio de amparo, ante las autoridades correspondientes; de aquellos asuntos en los que el Organismo sea parte;

SS
ESTADO DE VERACRUZ

VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

Memorándum No SESVER/DJ/DLyC/1573/2017
Asunto: Contestación de IVAI-REV/546/2017/I
Clasificación: 2C.
Xalapa, Veracruz, 19 de abril de 2017

XLIII. La Dirección Jurídica, estará a cargo de un Director, quien se auxiliará, para el debido ejercicio de sus atribuciones, por los Jefes de Departamento de lo Contencioso Administrativo y de Legislación y Consulta **y por el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones;** *y*

XLIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o les sean conferidas por el Director General.

Como puede advertirse de los dispositivos anteriormente citados, la Dirección Jurídica resulta ser un área competente para habilitar a los servidores públicos con el objeto de notificar, por lo que se encuentra en condiciones de proporcionar las respuestas a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3, ya que no es un puesto de estructura como tal, sin que le asista la razón al recurrente.

Asimismo es importante puntualizar que en todo caso el agravio expresado es por cuanto a una aseveración que por sí misma no causa agravio al recurrente ni incide en información solicitada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Juana Inés Díaz Abdala
Directora Jurídica

SS - SESVER

Asimismo, en el referido correo electrónico la encargada de la unidad de acceso de la secretaría obligada, remitió el memorándum identificado con la clave SRH/DOM/070/2017, firmado por la Jefa del Departamento de Organización y Métodos, quien en lo conducente expuso:

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Memorándum No: SRH/DOM/070/2017.
Asunto: Relativo a Resolución.
Xalapa, Ver., a 20 de abril de 2017.

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 7 y 25 fracciones IX, XVI, XXI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo; hago referencia al acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete dictado dentro del Expediente **IVAI-REV/546/2017/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] derivado de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **00320517**, al respecto, y a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma al Oficio IVAI-OF/SA/----/07/04/2017 de fecha 07 de abril del año 2017, vengo a dar respuesta a los infundados agravios presentados por el quejoso; en los siguientes términos:

PRIMER AGRAVIO.- El correlativo que se contesta es falso y fuera de proporción toda vez que, la información requerida por el ahora quejoso fue solicitada por medio de la Plataforma del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), en este tenor, la solicitud fue atendida y específicamente dio respuesta el área autorizada para tal fin, que en éste caso es la Unidad de Acceso a la Información Pública, que funge como ENLACE INSTITUCIONAL, y dicha área soportó su respuesta en la información proporcionada por el área correspondiente; en el supuesto sin conceder, es falso y carente de fundamento lógico que el quejoso pronuncie que el Departamento de Organización y Métodos no tiene facultades y quiere provocar y hacer parecer que sólo él tiene la razón de su dicho al señalar que es la Subdirección de Recursos Humanos el sujeto obligado, cuando en la especie el sujeto obligado es la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz y quien entrega la información.

SEGUNDO AGRAVIO.
Respuesta.- El correlativo que se contesta es falso, ya que pretenden confundir con argucias legales, toda vez que cuando se presenten solicitudes por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro medio, aprobado por el Sistema Nacional, la Unidad de Transparencia deberá registrarlas el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información), es por ello que el ente obligado cuenta con un número de folio de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en el lineamiento Cuadragésimo noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SS
ESTADO DE VERACRUZ
VER Salud
SECRETARÍA DE SALUD

TERCER AGRAVIO.

Respuesta.- El correlativo que se contesta es falso y equivocado, y pretende confundir a esa H. autoridad, toda vez que la compensación nominal como lo señala el quejoso, no existe, por lo tanto solamente se entregó la información que obra en poder de ésta Secretaría; por consiguiente, dicha solicitud se tiene por cumplida desde el momento en que se puso a su disposición la información y en el caso que nos ocupa está disponible al público en medios electrónicos por Internet, lo anterior tiene fundamento en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO AGRAVIO.

Respuesta.- El correlativo que se contesta resulta falso y equivocado, toda vez que se atendió la solicitud del peticionario en base a lo requerido, informando la jornada laboral que cada uno de los trabajadores tienen asignada como servidores públicos, fundamentado en el artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo y artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, relativos a la jornada y horarios de trabajo.

QUINTO AGRAVIO.

Respuesta.- No es competencia de ésta área.

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada se brinda la atención correspondiente a la solicitud planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GUADALUPE PORY HERBERT
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Previo al estudio de fondo del asunto, es de destacar que la información solicitada, constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que el ente obligado se encuentra compelido a publicitarla y a entregarla al recurrente.

Ahora bien, para un adecuado estudio de los agravios esgrimidos, estos serán analizados en la forma en que fueron planteados.

1) Falta de facultades y competencia por parte de la Jefa del Departamento de Organización y Métodos del sujeto obligado, para dar respuesta a la solicitud de información, ya que en todo caso, de acuerdo con la estructura orgánica del sujeto obligado quien la genera es la Subdirección de Recursos Humanos y/o el Departamento de Administración de Personal, ambos del ente obligado.

Sobre el agravio en cita, la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la secretaría obligada en el escrito de contestación al recurso, señaló que la solicitud fue atendida por el área autorizada para ello, y que en el supuesto sin conceder que el Departamento de Organización y Métodos no tuviera facultades para emitirla, en la especie el sujeto obligado es la Secretaría de Salud del Estado quien entrega la información.

A juicio de este órgano colegiado resulta inexacto lo expresado por la encargada de la unidad de acceso, ya que en términos de lo previsto en los artículos 134, fracción VII y 143 de la ley de la materia, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, debiéndose acreditar que se realizaron los trámites internos necesarios y métodos implementados, para la localización y búsqueda de la información solicitada y que la respuesta fue emitida por el área con atribuciones para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por el Pleno de este Instituto en el criterio 8/2015 de rubro y texto siguientes:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Esto es, para tener por debidamente atendida una solicitud de acceso a la información pública, el titular de la unidad de acceso del sujeto obligado, debe acreditar la entrega de la información, previa búsqueda de la misma en las áreas que cuentan con atribuciones específicas para dar respuesta.

En el caso sometido a estudio, del Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa del ente obligado, se advierte que el Departamento de Organización y Métodos, tiene las atribuciones siguientes:

> 1. Concentrar y analizar la información relativa a la organización, en coordinación con las áreas y órganos desconcentrados para integrar las propuestas de estructuras orgánicas.
> 2. Concentrar, coordinar el análisis de la información y proporcionar asesorías a las áreas y Órganos Desconcentrados para integrar los manuales administrativos.
> 3. Elaborar propuestas de mejora de los procesos de trabajo en coordinación con las áreas centrales y órganos desconcentrados.
> 4. Impartir los cursos y talleres al personal del Organismo para elaborar y actualizar los manuales administrativos.
> 5. Concentrar y catalogar las estructuras orgánicas y los manuales administrativos del Organismo y órganos desconcentrados, asimismo, mantener actualizado un sistema para la consulta de éstos.
> 6. Coordinar el análisis y diseño de formatos e instructivos de operación de las áreas y órganos desconcentrados considerando el cumplimiento de la normatividad correspondiente.
> 7. Coordinar y verificar la publicación y actualización del directorio de los funcionarios públicos del Organismo, las estructuras orgánicas y los manuales administrativos en la página web de Servicios de Salud para mostrar la información fidedigna a los usuarios.
> 8. Apoyar en la actualización de la información de la página web en lo concerniente a los temas y normatividad de la Subdirección de Recursos Humanos.
> 9. Elaborar la documentación relativa a la reingeniería administrativa, manuales administrativos, mejora de procesos de trabajo, solventar auditorías de los temas concernientes al

> Departamento para su envío a las instancias correspondientes y dar el debido seguimiento.
> 10. Diseñar y verificar que se encuentre clasificado y actualizado el sistema de administración de documentos y archivo relativo a las áreas de la Subdirección de Recursos Humanos para mantener un orden en el quehacer diario.
> 11. Participar en coordinación con la Dirección Jurídica en las acciones relativas al Comité de Ética y Código de Conducta en la Dirección Administrativa y llevar su seguimiento.
> 12. Realizar las demás actividades que le confiera la normatividad vigente en la materia, así como las que le asigne su jefe inmediato.

De lo transcrito se advierte que al área antes mencionada no cuenta con atribuciones específicas que pudieran dar cumplimiento a cabalidad con lo requerido por el solicitante.

Máxime que en las páginas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, del Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, de noviembre de dos mil dieciséis, se advierte que dentro de la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra el Departamento de Administración de Personal, siendo el área que cuenta con atribuciones específicas para dar respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso que motivó la interposición del recurso que ahora nos ocupa, como se muestra de sus funciones siguientes:

> 1. Conducir e implementar los lineamientos, procedimientos y controles para el reclutamiento, selección e inducción del personal sujeto a contratación que demanden las Unidades Administrativas y Aplicativas de Servicios de Salud de Veracruz.
> 2. Aplicar la normatividad y Lineamientos establecidos para lograr la mejor continua en la gestión en materia de Recursos Humanos en Servicios de Salud de Veracruz; e implementar las acciones para evaluar su desarrollo y cumplimiento.
> 3. Recibir, analizar y validar las solicitudes de los trabajadores, las representaciones sindicales y las Unidades Administrativas y Aplicativas, para aplicar los movimientos altas, bajas, reingresos, cambios de código, función, percepciones, corrección de datos personales, comisiones, incidencias del personal, emisión de constancias, oficios de presentación del personal y demás documentos para acreditar la situación laboral de los trabajadores.
> 4. Aplicar los lineamientos para mantener actualizadas las plantillas ocupacionales que permitan a las Unidades Administrativas y Aplicativas de Servicios de Salud de Veracruz su adecuado funcionamiento, realizando las acciones para su cumplimiento.
> 5. Analizar y validar los movimientos de reubicación del Personal de Servicios de Salud de Veracruz, a petición de éstos, o de sus representantes sindicales o por necesidades del servicio para garantizar los derechos y obligaciones del personal.
> 6. Verificar la aplicación en las respectivas nóminas, las sanciones administrativas y disciplinarias al personal determinadas por la Dirección Jurídica.
> 7. Analizar y aplicar los mandamientos judiciales deducidos de juicios ordinarios civiles correspondientes a pensiones alimenticias y juicios

ejecutivos mercantiles por embargo al salario, verificando la atención o informe a la autoridad correspondiente.
8. Supervisar la elaboración de los movimientos de las licencias con goce y sin goce de sueldo autorizadas (por comisión sindical, comisión oficial o comisión externa), debidamente analizadas por el Departamento de Prestaciones Sociales al Personal de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo.
9. Supervisar la operación y actualización de los Sistemas de Administración de los Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz para su mejor funcionamiento.
10. Aplicar y supervisar los procedimientos para la operación y control interno del pago de las remuneraciones al personal de Servicios de Salud de Veracruz, de acuerdo a la Normatividad vigente.
...
15. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en las Condiciones Generales de Trabajo y demás Normas Laborales, en coordinación con las Unidades Administrativas y Aplicativas.
...
20. Elaborar y/o actualizar y entregar los Nombramientos del personal de base, regularizado y formalizado, que avala la plaza presupuestal asignada de acuerdo al tipo de trabajador.
21. Coordinar la integración, actualización y custodia de los Expedientes Únicos de Personal de Servicios de Salud de Veracruz, que contienen información de datos personales e histórico laboral, de acuerdo a la normatividad establecida.
22. Realizar las demás actividades que le confiera la normatividad vigente en la materia, así como las que le asigne su jefe inmediato.

Aunado a ello se advierte que dicha área se encuentra supeditada a la Subdirección de Recursos Humanos, de la Dirección Administrativa del ente obligado, tal y como se muestra a continuación:

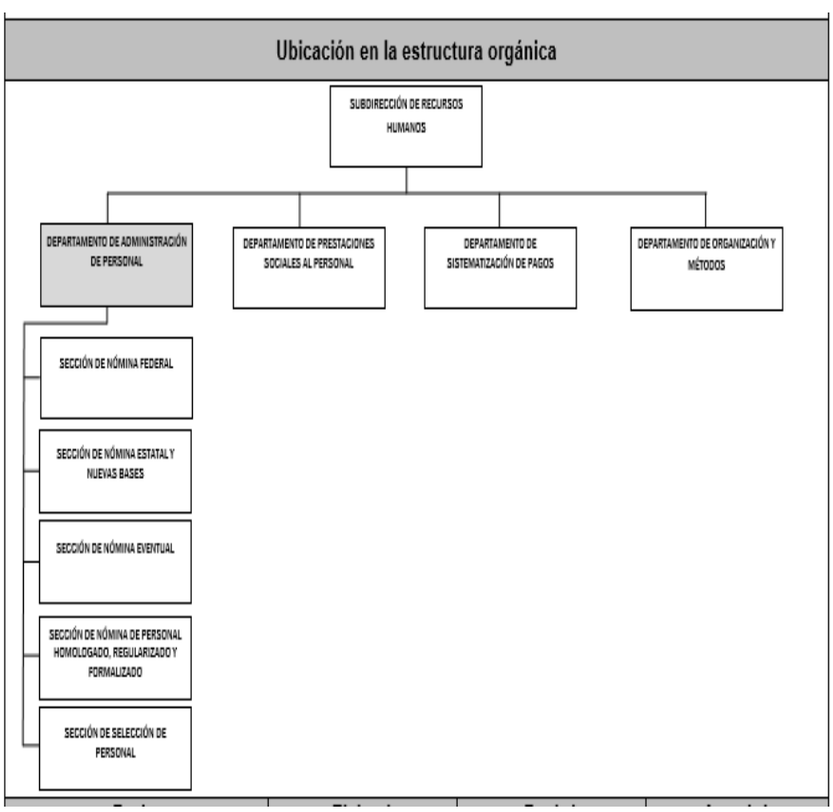

De ahí que al haberse omitido la búsqueda de la información solicitada en el área que cuenta con atribuciones específicas para dar respuesta, se vulnera en perjuicio del ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública.

2) Que la Jefa del Departamento de Organización y Métodos, y la Directora Jurídica, hacen referencia a una supuesta solicitud que el ahora inconforme realizó a través del Sistema Infomex, lo cual a su juicio resulta falso, ya que en ningún momento utilizó esa plataforma para ejercer su derecho de acceso a la información, ya que su petición la formuló mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz; por lo que suponiendo sin conceder, que ambas servidoras públicas tuvieran facultades y competencia para dar respuesta a su petición, solicita a este Instituto requiera al sujeto obligado a efecto de que emita una nueva respuesta en la que omita los datos relativos al Sistema, pues estos son inexactos y carecen de veracidad.

Sobre el particular, la encargada de la unidad de transparencia del ente obligado, adujo que el agravio que se contesta es falso, ya que pretende confundir con argucias legales, toda vez que cuando se presentan solicitudes por correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional, la unidad de transparencia deberá registrarlas el mismo día de su recepción en el módulo manual del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, atendiendo a lo dispuesto en el lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que es por ello que el sujeto obligado cuenta con un número de folio de la solicitud; agregando que no le asiste razón al recurrente ya que se señaló en forma clara que la solicitud fue turnada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Dirección Jurídica.

En tal virtud, si bien resulta fundado lo expuesto por el recurrente al esgrimir que formuló su petición mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado y no a través del Sistema Infomex-Veracruz, lo cierto es que la encargada de la unidad de transparencia lo registró en el módulo manual del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, atendiendo a lo dispuesto en el lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, es por ello que resulta improcedente lo peticionado en el sentido de que se requiera al sujeto obligado a

efecto de que en su nueva respuesta omita los datos relativos al Sistema Infomex-Veracruz.

3) Que la Jefa del Departamento de Organización y Métodos, al dar respuesta a las peticiones marcadas en los numerales seis y once, consistentes en la descripción de funciones y del puesto que ocupan los servidores públicos cuya información se requiere, lo remite al apartado donde se encuentran publicados los sueldos y salarios de los trabajadores del sujeto obligado, sin embargo, que ahí no se encuentra señalada la compensación nominal que reciben ambos servidores públicos, por lo que requiere la entrega de los datos solicitados; agregando en su escrito de desahogo de vista, que con relación a la manifestación que hacen la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y de la Jefatura del Departamento de Organización y Métodos en el sentido de declarar la inexistencia de la información solicitada, consistente en la compensación nominal de los servidores cuya información se requiere, pide a este Instituto se proceda en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por ser falso lo que señalan, haciendo del conocimiento de este órgano bajo protesta de decir verdad, que en el juicio de amparo 166/2017, del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado, promovido contra actos de Servicios de Salud de Veracruz, el recurrente representa a la parte quejosa, y que en este juicio, uno de los actos reclamados es la retención de parte integrante del salario de un trabajador del ente obligado, en específico de la compensación de nómina, y que se aportaron como elementos de prueba los comprobantes fiscales digitales, por concepto de pago de compensación de nómina relativos al trabajador, además que en el mismo juicio de amparo, el Subdirector de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz ha aportado constancias para dar cumplimiento a los requerimientos del juez federal, en las que claramente admite y reconoce que en Servicios de Salud de Veracruz existen los pagos por concepto de compensación de nómina, en específico, en las tarjetas informativas de treinta de marzo y siete de abril pasado, suscritas por el Subdirector de Recursos Humanos, en las que se puede apreciar como este servidor público desglosa las percepciones que tiene el trabajador en donde claramente aparece el concepto de "compensación", anexando copia simple de las documentales aquí descritas.

Con relación al agravio en estudio, la encargada de la unidad de acceso aduce que es falso, equivocado y pretende confundir a esta autoridad, toda vez que la "compensación nominal", como lo señala el

recurrente, no existe, por lo tanto solamente se entregó la información que obra en poder de ese sujeto obligado, misma que se encuentra publicada en internet, con fundamento en el artículo 57 de la ley de la materia.

Resulta procedente lo esgrimido por el inconforme, en el sentido de que la información peticionada relativa a la compensación que reciben los trabajadores cuya información se requiere no se encuentra publicada, como se advierte de la diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en el apartado a la ley 875 de la materia, fracción VIII, como se muestra enseguida.

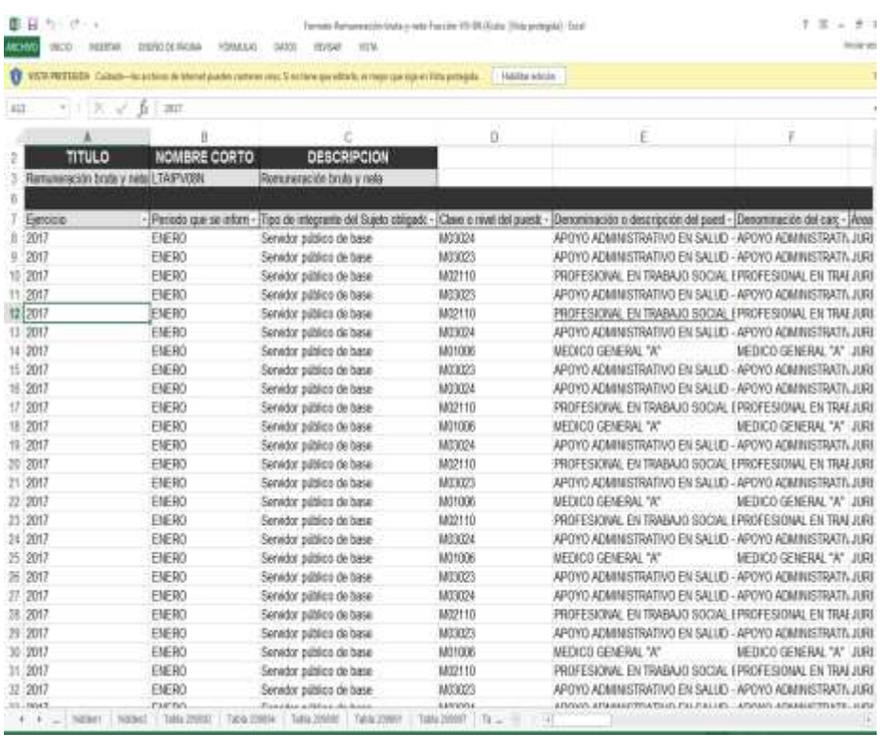

	A	B	C	D	E	F
2	TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION			
3	Remuneración bruta y nete	LTAIPVI08N	Remuneración bruta y nete			
6						
7	Ejercicio	Periodo que se inform	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Area
8	2017	ENERO	Servidor público de base	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
9	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
10	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
11	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
12	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
13	2017	ENERO	Servidor público de base	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
14	2017	ENERO	Servidor público de base	M01006	MEDICO GENERAL "A"	MEDICO GENERAL "A"	JURI
15	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
16	2017	ENERO	Servidor público de base	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
17	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
18	2017	ENERO	Servidor público de base	M01006	MEDICO GENERAL "A"	MEDICO GENERAL "A"	JURI
19	2017	ENERO	Servidor público de base	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
20	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
21	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
22	2017	ENERO	Servidor público de base	M01006	MEDICO GENERAL "A"	MEDICO GENERAL "A"	JURI
23	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
24	2017	ENERO	Servidor público de base	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
25	2017	ENERO	Servidor público de base	M01006	MEDICO GENERAL "A"	MEDICO GENERAL "A"	JURI
26	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
27	2017	ENERO	Servidor público de base	M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
28	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
29	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI
30	2017	ENERO	Servidor público de base	M01006	MEDICO GENERAL "A"	MEDICO GENERAL "A"	JURI
31	2017	ENERO	Servidor público de base	M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRAI	JURI
32	2017	ENERO	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD	APOYO ADMINISTRATI	JURI

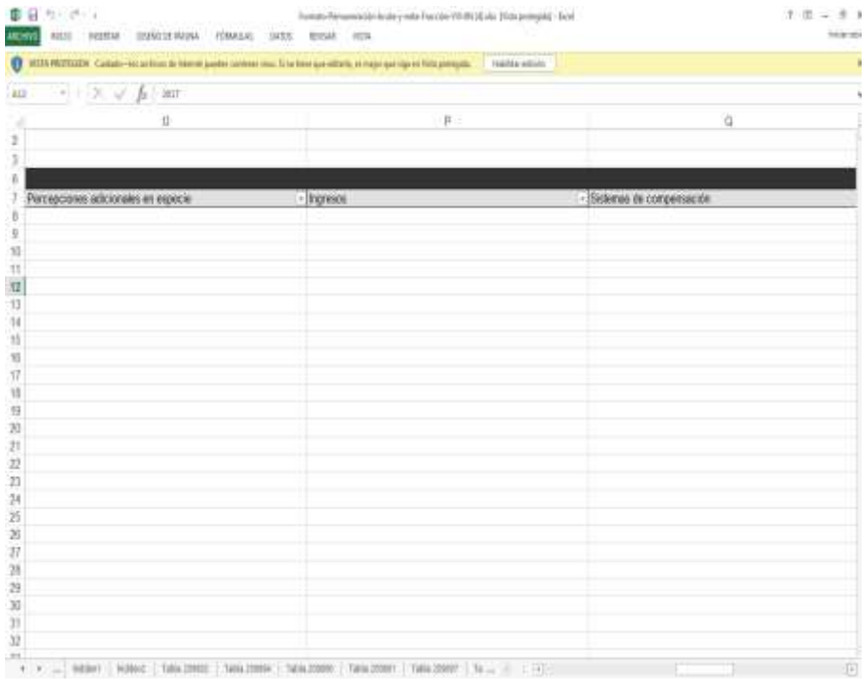

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[1]

De lo anterior se observa, que si bien el sujeto obligado tiene publicada información relacionada con lo ordenado en el artículo 15, fracción VIII de la ley 875 de la materia, lo cierto es que la misma no se encuentra completa, ni en la forma en que la propia ley lo señala, sin que se advierta información alguna relacionada con la compensación solicitada.

En cuanto a las documentales aportadas por el recurrente en su escrito de desahogo de vista, para acreditar la existencia de la "compensación", debe decirse que no constituyen prueba plena por tratarse de copias fotostáticas simples; sin embargo, tampoco puede tomarse como válida la afirmación de las servidoras públicas que dieron respuesta en el sentido de que la "compensación nominal" no existe, por tratarse de titulares de áreas que no cuentan con atribuciones específicas para emitir tal declaración.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por otra parte, respecto a lo solicitado por el propio inconforme en el sentido de que se proceda en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por ser falso lo que señalan, sobre la inexistencia de la "compensación nominal", se considera que no resulta procedente en virtud de que en el caso no se actualiza algún supuesto de los previstos en la ley de la materia.

No obstante, se insta a la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la secretaría obligada, para que en sucesivas ocasiones en las que reciba solicitudes de información, realice la localización y búsqueda de la misma en las áreas que cuenten con atribuciones para ello.

4) Que la Jefa del Departamento de Organización y Métodos, al dar respuesta a las peticiones marcadas en los numerales 7 y 12, manifiesta que los servidores públicos se desempeñan en la "jornada mixta", pero no especifica la misma, por lo que solicita a este Instituto que requiera al sujeto obligado a efecto de que especifique el horario en el que se desempeñan ambos servidores públicos.

Respecto al agravio que nos ocupa, la encargada de la unidad de transparencia expuso que es falso y equivocado, toda vez que se atendió la solicitud del peticionario con base en lo requerido, informando la jornada laboral que cada uno de los trabajadores tiene asignada, fundamentado en los artículos 57 de las Condiciones Generales de Trabajo y 60 de la Ley Federal del Trabajo, relativos a la jornada y horarios de trabajo.

Resulta improcedente lo esgrimido por la encargada de la unidad de transparencia del ente obligado, ya que para tener por atendida la solicitud de acceso en cuanto a la jornada de trabajo peticionada, a juicio de este órgano colegiado es menester indicar cuál es el horario de la misma, y que además, como se ha precisado, que la información sea proporcionada por el área que cuente con atribuciones para ello.

En efecto, en términos del artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, debiendo especificarse su duración en las condiciones de trabajo, atento a lo previsto en el artículo 25 de dicho ordenamiento jurídico.

Así, conforme al artículo 60 de dicho cuerpo normativo, la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, la jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas, en tanto que la jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

De ahí que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en la especie, se impone que el sujeto obligado a través del área con atribuciones específicas para ello, informe sobre el horario que comprende la jornada laboral mixta de los servidores públicos cuya información se requiere, especificando los periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna que abarca la referida jornada laboral mixta.

5) Que la Directora Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, da respuesta a las peticiones marcadas con los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud de información, empero esa Dirección Jurídica no tiene facultades ni competencia para generar la información solicitada, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, la administración de los recursos humanos le corresponde a la Dirección Administrativa, además que es inexacta la respuesta, pues a la petición de puesto, sueldo y funciones de los servidores públicos, lo remitieron a la página institucional en donde se encuentran los puestos de servidores públicos de la rama administrativa, sin que pudiera localizar el puesto, funciones y sueldo del notificador, por lo que solicita a este instituto requiera al sujeto obligado a efecto de que le proporcione la información a través del área competente.

Al respecto, la encargada de la unidad de acceso en su escrito de contestación, adujo que la Dirección Jurídica sí resulta ser un área competente para habilitar a los servidores públicos con el de objeto de notificar, por lo que se encuentra en condiciones de proporcionar las respuestas a las preguntas marcadas con los números uno, dos y tres de la solicitud de información.

Contrario a lo afirmado por la encargada de la unidad de acceso, la Dirección Jurídica no es el área idónea para dar respuesta a lo solicitado pues al tratarse de datos relativos a un puesto del sujeto obligado, descripción de sus funciones y percepciones inherentes al cargo, de acuerdo con el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa, ya citado, es información que genera y

resguarda el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos.

Finalmente, con el propósito de constatar si la información peticionada y vinculada con obligaciones de transparencia, se encuentra publicada, se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en el artículo 15, fracción VIII de la ley de la materia, como se muestra enseguida:

Consulta por Sujeto Obligado

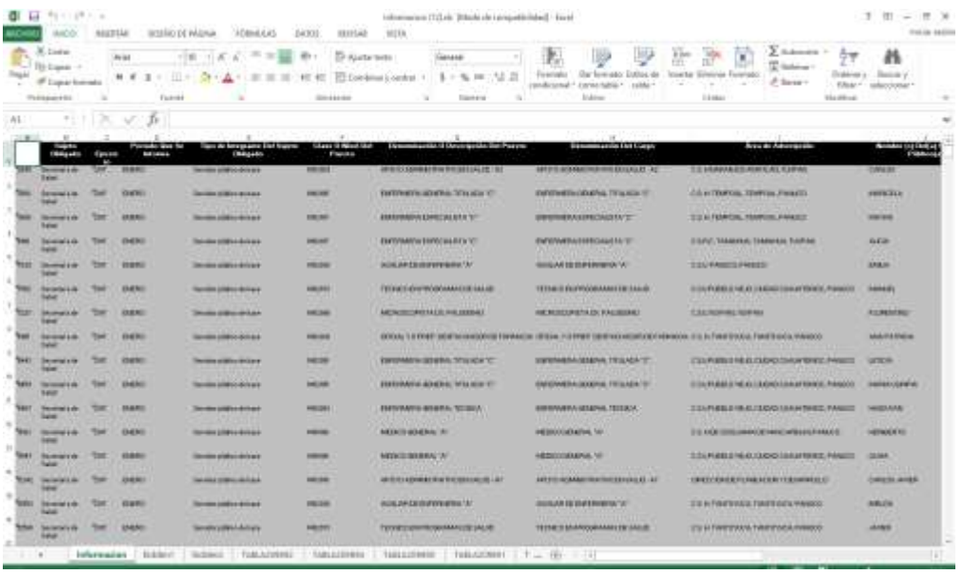

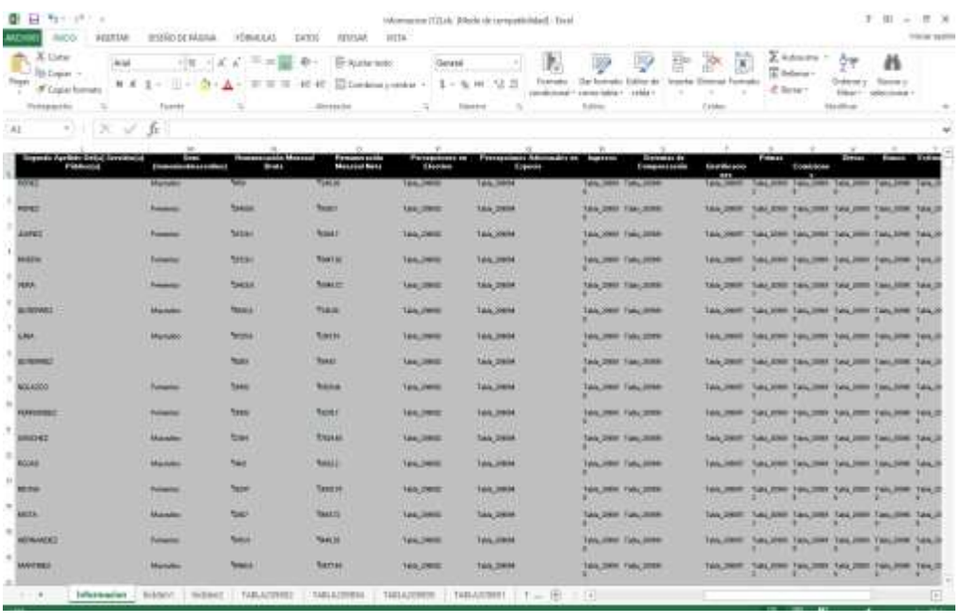

Como se aprecia, no se puede visualizar la información peticionada en la solicitud de información, sin embargo, dicha omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

Por lo que al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer y para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, se propone modificar las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva

en la que la Subdirección de Recursos Humanos del ente obligado, a través del Departamento que cuente con atribuciones específicas para dar respuesta, proporcione a la parte recurrente la información solicitada.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción, I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta	José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos